



DISCURSO

& SOCIEDAD

Copyright © 2018
ISSN 1887-4606
Vol. 12(4) 621-644
www.dissoc.org

Artículo

**Regulación y gobierno de la prostitución, el
comercio sexual y el trabajo sexual.
Un análisis del discurso jurídico en Chileⁱ.**

*Regulation and government of prostitution, the sex
trade and sex work.
An analysis of the legal discourse in Chile.*

*Jacqueline Espinoza-Ibacache
Lupicinio Íñiguez-Rueda*
Departamento de Psicología Social
Universidad Autónoma de Barcelona

Resumen

El objetivo del presente artículo es identificar las prácticas discursivas que el Estado produce y mantiene en torno a la prostitución, el comercio sexual y el trabajo sexual. A partir de la teoría de actos de habla (Austin, 1971/1998; Butler, 2004; Searle, 1990), las implicaturas (Grice, 1975/1991) y los interdiscursos (Charaudeau y Maingueneau, 2005) estudiamos el discurso jurídico de 18 normas y leyes desde un enfoque de Análisis Crítico del Discurso (Van Dijk, 2005). Argumentamos que las prácticas discursivas del Estado relacionadas con la prostitución y el comercio sexual, naturalizan este quehacer y a las mujeres que lo ejercen como una amenaza moral y sanitaria para la sociedad en su conjunto; si bien no usa el vocablo trabajo sexual como una práctica concreta, sí se refiere a los trabajadores y trabajadoras sexuales para traspasarles la gestión del cuidado de su salud, lo que mantiene la actividad como una amenaza pero ahora la responsabilidad se ha individualizado en las personas que lo ejercen.

Palabras clave: prostitución, trabajadora sexual, Estado chileno, discurso jurídico, análisis crítico del discurso.

Abstract

The objective of this article is to identify the discursive practices that the State promotes and maintains about prostitution, sex trade and sex work. Based on the theory of speech acts (Austin, 1971/1998, Butler, 2004, Searle, 1990), implicatures (Grice, 1975/1991) and interdiscourses (Charaudeau and Maingueneau, 2005) we studied the legal discourse of 18 norms and laws from a Critical Discourse Analysis approach (Van Dijk, 2005). We argue that the State's discursive practices, which were related to prostitution and sex trade, have naturalized this job and those women who exercise it as a moral and health threat to the society; Although not using the term "sex work" as a concrete practice, they do refer to the sex workers in order to transfer the management of their health care to them. In this way, these discursive practices keep the activity as a threat, but now the responsibility has been individualized in people who exercise it.

Keywords: prostitution, sex worker, Chilean State, legal discourse, critical discourse analysis.

Introducción

Cuando se habla de prostitución o, como se denomina también en las normas y leyes, comercio sexual y trabajo sexual, habitualmente se remarca una relación con los modelos legales que han ido conformando los Estados modernos. Frecuentemente, se analiza cómo el prohibicionismo, el abolicionismo, reglamentarismo o regulacionismo se han implementado en un contexto determinado, ya sea para criticar la criminalización de los modelos instaurados y los efectos sobre las trabajadoras sexuales (Villacampa Estiarte, 2012), proponer la aplicación de un modelo jurídico de acuerdo al marco político y social de un contexto específico (Graça y Gonçalves, 2016), o señalar que estos modelos se hibridan en la práctica por lo que legislaciones con posiciones diametralmente opuestas, como el prohibicionismo y el regulacionismo, producirían resultados similares (Scoular, 2010).

Estos análisis de modelos legales se presentan como una forma de entender la relación entre el Estado y esta actividad. Sin embargo, en este artículo ampliamos este enfoque al proponer una revisión de la reglamentación basada en los estudios del discurso desde una perspectiva de Análisis Crítico del Discurso (ACD), lo que implica fijar nuestro interés en cómo los discursos constituyen, mantienen y resisten relaciones jerárquicas, abusivas y de desigualdad social en un contexto sociopolítico (van Dijk, 2016). Lo haremos en función del discurso jurídico de las normas o leyes relacionadas con las prácticas profesionales del sexo promulgadas por el Estado chileno, en tanto este tipo de discurso se establece sobre la base de un lenguaje neutro y objetivo pero que no está al margen del contexto social y de las relaciones de dominación de donde emerge (Foucault, 1996).

En este sentido, el análisis del discurso jurídico nos permitirá visibilizar cómo las prácticas discursivas producen y mantienen un modelo de sociedad, regulan a sus actores o actoras y sus relaciones sociales (Vasilachis de Gialdino, 2007). El objetivo del artículo es identificar las prácticas discursivas que el Estado chileno produce y mantiene sobre la prostitución, el comercio sexual y el trabajo sexual a través de normas y leyes que han sido promulgadas desde finales del siglo XIX hasta la actualidad. Desde esta perspectiva, la denominación de la actividad tendrá distintos efectos, pues cada una de las denominaciones representará distintas prácticas sociales lo que le da de *facto* un carácter constituyente.

El estudio del discurso de las normas y leyes de las prácticas profesionales del sexo desde una perspectiva discursiva, proporciona un punto de vista

privilegiado desde el cual desafiar los límites establecidos sobre los comportamientos heteronormativos y patriarcales no sólo de las mujeres que lo ejercen, sino también del resto de la ciudadanía. A partir de esto, buscamos problematizar ciertos ideales sociales y morales que se han naturalizado en estos discursos y que señalan lo que se debe ser y hacer para pertenecer a la sociedad. Comenzaremos esta tarea presentando, con una descripción histórica de las normas y leyes establecidas por el Estado chileno en relación a las prácticas profesionales del sexo. Después, plantaremos la perspectiva teórica metodológica que enmarcará el análisis del discurso jurídico, para finalmente, señalar los resultados organizados a partir de sus denominaciones: prostitución, comercio sexual y trabajo sexual. Asumimos, así, la tarea de realizar un estudio del discurso transdisciplinario, “pues no sólo incluye “análisis”, sino también “teorías”, “aplicaciones”, “crítica” y otras dimensiones de investigación en el campo académico (van Dijk, 2003, p. 12).

Regulación estatal de la prostitución, el comercio sexual y el trabajo sexual

El Estado chileno –tal como ocurrió en otros países de Latinoamérica– comenzó el control de la prostitución a través de la reglamentación importada de Europa con la promulgación de los “Reglamentos de Casas de Tolerancia” a finales del siglo XIX. Estas ordenanzas municipales, amparadas en la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades que entrega facultades a la administración local para regular el orden público (Ministerio de Interior, 1891), controlaron dónde y quiénes ejercían la prostitución -como llaman a la práctica profesional del sexo- a través del registro policial y sanitario.

En 1925, se publicó el Decreto Ley 602, el cual prohibió las casas de tolerancia y todas las formas de prostitución, a nivel nacional. Un año después, se actualizó la norma en el Código Sanitario (1926) que oficializaba la ilegalidad de las asiladas que vivían y trabajaban en los lupanares y burdeles. Sin embargo, debido a la imposibilidad de restringir la prostitución, se estableció un nuevo decreto en 1931 (Gálvez Comandini, 2017) que terminó con la etapa del prohibicionismo y dio paso a un modelo abolicionista que impera hasta la actualidad. Este decreto mantuvo la prohibición de las “Casas de Tolerancia”, prosiguió con los controles sanitarios de las personas dedicadas al comercio sexual -como se nombra a esta actividad a partir de este período- y permitió que se realizara el ejercicio autónomo de esta actividad (Decreto con Fuerza de Ley 226, 1931).

Estas prohibiciones no terminaron con el funcionamiento de los prostíbulos. Si bien el Estado mantuvo su control mediante la actualización de sus normativas, a la par permitió disimuladamente su actividad en los márgenes (Gálvez Comandini, 2015). Así surgieron otros oficios para ejercer solapadamente en el mundo prostibulario, como bailarinas, damas de compañía o copetineras —i.e., mujeres que comparten bebidas con los clientes— entre otras actividades (Salazar Vergara y Pinto Vallejos, 2002). Trascurrieron más de dos décadas para que se produjeran actualizaciones en este ámbito, las normas apuntaron a especificar las facultades de la policía para la vigilancia del control sanitario de las personas que ejercían el comercio sexual (Decreto 891, 1955) y a describir procedimientos para inspeccionar y cerrar los inmuebles usados como prostíbulos (Decreto 169, 1966; Decreto con Fuerza del Ley 725, 1968).

Durante la dictadura de Pinochet, aun cuando las restricciones horarias afectaron la vida nocturna, la instauración del nuevo sistema económico permitió la expansión de diversas empresas asociadas a este tipo de comercio, como los “cafés con piernas”ⁱⁱ, saunas o schoperíasⁱⁱⁱ que atendían indistintamente en horario diurno y nocturno (Salazar Vergara y Pinto Vallejos, 2002). Contrariamente al libre comercio, la norma que se promulgó en este periodo prohibió la publicidad de la prostitución —como se nombra en el decreto— además de definirla como una patología social a prevenir en los programas educativos (Decreto 362, 1984).

Fue en los primeros años de la transición a la democracia que emergieron otras voces en el contexto de las prácticas profesionales del sexo. Las trabajadoras sexuales, cansadas del acoso policial sumado al asesinato de una compañera, crearon en su honor la Asociación Pro Derechos de la Mujer “Ángela Lina”^{iv} (APRODEM) en 1993 (Fundación Margen, 2012). En este contexto, se estableció la voluntariedad de los controles de salud de las trabajadoras sexuales y con ello comenzó la utilización de esta denominación en las regulaciones nacionales (Decreto 206, 2007). Sobre la base de este decreto se emitió una norma que reemplazó los Centros de Enfermedades de Transmisión Sexual (CETS) por las Unidades de Atención y Control de la Salud Sexual (UNACESS), como uno de sus cambios (Ministerio de Salud, 2008). La última norma nacional que se promulgó en esta línea se basó en la obligatoriedad de la vacunación contra enfermedades inmune-prevenibles para la población de riesgo (Decreto 1.153, 2014), categorizando a las trabajadoras y trabajadores sexuales como tales.

Las normas nacionales han configurado principalmente la regulación de la prostitución, comercio sexual y del trabajo sexual desde que se prohibieron las casas de tolerancia en 1925. Sin embargo, siguió y sigue vigente la ley de

atribuciones para que los gobiernos locales administren su orden público, que fue la base de las primeras regulaciones de la prostitución en el siglo XIX. Esta ley ha sido utilizada en la actualidad para promulgar ordenanzas municipales que buscan proscribir el comercio sexual callejero –como lo denominan- ya sea sólo en zonas residenciales, como lo estableció el municipio de Las Condes de Santiago en 2007; en el total de los espacios públicos de la comuna, como lo promulgó la administración local de Concepción en el 2011; o al zonificar los espacios públicos prohibidos o permitidos para el ejercicio de esta actividad, como dictaminó el gobierno local de Iquique.

De las normativas señaladas en el ámbito nacional y local se mantienen vigentes reglamentaciones en el ámbito sanitario y en el orden público. Ahora bien, las normas y leyes que utilizaron la denominación “prostitución” o “mujeres que ejercen la prostitución” han sido derogadas, lo que nos da señales de las condiciones de producción asociadas a su época -finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX- y su relación con prácticas sociales restrictivas.

Perspectiva teórico-metodológica

Una frase puede interpretarse de varias maneras dependiendo del contexto de enunciación, el estatus del enunciador y el destinatario. En el caso de las leyes, es relevante la autoridad del enunciador porque “el habla estatal toma a menudo un carácter soberano, de tal modo que las declaraciones son, con frecuencia y literalmente, “actos” de la ley” (Butler, 2004: 37).

Estos “actos” a los que alude Butler, refieren a la teoría de actos de habla de Austin (1971/1998). Este autor señala que el lenguaje es una acción que realiza cosas y que determinadas producciones lingüísticas tienen características performativas, planteando así que ciertos enunciados participan en la creación o modificación de un estado de cosas y que estas acciones devienen de dicha enunciación (Ibáñez, 2003). Las bases para el establecimiento de esta nueva concepción del lenguaje se concitan en el giro lingüístico (Rorty, 1973) para el cual el lenguaje tiene un carácter productivo y no sólo representativo de la realidad social. Esta posición, que implica una fuerte crítica al representacionismo fomentó el desarrollo de distintas perspectivas que asumen que el lenguaje es un proceso social de pleno derecho y que fundamenta también buena parte de las distintas perspectivas en el análisis del discurso (Iñiguez, 2006).

Con este marco utilizaremos distintas herramientas que siguen esta concepción activa del lenguaje, tales como la los actos de habla (Austin,

1971/1998; Butler, 2004; Searle, 1990), las implicaturas (Grice, 1975/1991) y los interdiscursos (Charaudeau y Maingueneau, 2005). Además, y asumiendo que el ACD es una perspectiva heterogénea pero caracterizable como posición política, pretendemos “entender y analizar la reproducción del dominio y la desigualdad social que surge del discurso, y resistir contra ella” (van Dijk, 2005, p. 32).

Comenzaremos por los actos de habla. La teoría de los actos de habla plantea que “hacer algo” implica, en primer lugar, un acto locutivo, que consiste en enunciar algo que posee cierto significado, incluyendo los sonidos de las palabras, la secuencia gramatical con estructura y sentido determinado. En segundo lugar, implica un acto ilocutivo, el cual se refiere a la acción que se hace al decir algo; aquí se considera la fuerza ilocutiva, es decir, los diversos elementos del enunciado que contribuyen a su realización. En este sentido, para Austin (1971/1998), las convenciones del contexto de producción son importantes. Finalmente, tenemos el acto perlocutivo, el cual hace referencia a los efectos que surgen cuando se dice algo. Precisa que las expresiones pueden generar consecuencias en el público a que se dirige, en el mismo emisor o en otras personas que no siempre son intencionales o esperados, además, que estos efectos pueden relacionarse de manera directa, indirecta o no hacerlo con los actos locutivos e ilocutivos.

Para la identificación de los actos de habla utilizamos la taxonomía de los actos ilocutivos de Searle (1990), porque constituye una herramienta metodológica de acercamiento sistemático a los enunciados (Tabla 1). Para el análisis abordamos los elementos que componen el enunciado, tales como el enunciador, el destinatario, el estatus o posición del enunciador y el destinatario, los verbos utilizados y sus modos, y el propósito de la enunciación.

Tabla 1

Taxonomía de actos ilocutivos

Actos ilocutivos	Objeto o propósito
Representativo	Describir un estado de cosas como real, verdadero o falso.
Directivo	Pretender que el destinatario haga algo.
Compromisorio	Comprometer al enunciador con algún futuro curso de acción.
Expresivo	Manifestar actitudes o estado anímico del enunciador.
Declarativo	Dar lugar a un cambio en el estatus o condición de lo referido.

Fuente: elaboración propia.

En la línea de la pragmática vinculada al giro lingüístico y a los actos de habla, incorporamos la noción de implicaturas o implicancias pragmáticas (Grice, 1975/1991). Ésta alude a la inferencia que se realiza a partir de la comunicación y que va más allá del contenido proposicional, por lo tanto, se atiende no sólo a

lo que se dice mediante palabras, sino también a las características del contexto de producción del enunciado y las normas de interacción. Las implicancias pueden ser convencionales o no convencionales, las primeras dependen del significado convenido de las palabras; y las segundas dependen de la producción de sentido que traspasa lo que dicen las palabras (Iñiguez, 2006).

Finalmente, para ampliar la comprensión de los enunciados utilizamos los interdiscursos. Éstos se refieren al conjunto de prácticas discursivas que corresponden a discursos anteriores o contemporáneos asociados al mismo tema o de otros géneros, con los que se relaciona de manera explícita o implícita (Charaudeau & Mainguenaueau, 2005). Así, la inclusión de los interdiscursos considera que las prácticas discursivas no trabajan en solitario, sino que comparten el espacio social con un conjunto de discursos con los que se articulan de múltiples maneras (Iñiguez, 2006). Para esta tarea, revisamos estudios realizados por historiadoras (Gálvez Comandini, 2015; Illanes Olivas, 2010; Lavrín, 2005), médicos (Hernández, Nesvara, Torres, Pereda, & Hernández, 2006; Maira, 1887; Prúnes, 1920) u organizaciones de mujeres (Fundación Margen, 2012; Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe [RedTraSex], 2015).

Ahora hablaremos del *corpus* (Tabla 2). La búsqueda de las normas y leyes promulgadas para la regulación de la prostitución, comercio sexual o trabajo sexual comenzó en la *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, mediante la utilización de palabras clave como: prostitución, comercio sexual, trabajo sexual, prostíbulos, casas de tolerancia, burdeles, lupanares. Complementamos esta búsqueda con la revisión del *Diario Oficial de la República de Chile*, desarrollada de acuerdo con fechas señaladas en textos de historiadoras. Este listado de normativas recolectadas en los dos organismos fue enviado a la Fundación Margen^v, expertos en la temática, quienes revisaron y sugirieron la inclusión de las normativas faltantes.

Tabla 2

Normativas y leyes relacionadas con la prostitución, comercio sexual o trabajo sexual

Año	Documento	Nacional o local	Derogada o vigente
1874	Ley 2.561, Código Penal, art. 495, n° 7	Nacional	Derogada
1893	Ordenanza Municipal. Ilustre Municipalidad de Iquique.	Local	Derogada
1914	Ordenanza Municipal de la Prostitución. Ilustre Municipalidad de Valparaíso.	Local	Derogada
1918	Ley 3384. Que autoriza al Presidente de la República para dictar los reglamentos necesarios para el servicio de reconocimiento de las personas entregadas a la prostitución. Ministerio del Interior.	Nacional	Derogada
1924	Decreto Ley 174. Ministerio de Higiene.	Nacional	Derogado
1925	Decreto Ley 355. Creación de la División de Higiene Social. Ministerio de Higiene.	Nacional	Derogada
1925	Decreto Ley 602. Código Sanitario de la Organización y Dirección de los Servicios Sanitarios. Ministerio de Higiene.	Nacional	Derogada
1926	Reglamentación del Código Sanitario. Reglamento para la Ejecución de las Disposiciones del Título IV del Código Sanitario. Dirección General de Sanidad.	Nacional	Derogada
1931	Decreto con fuerza de ley 266. Código Sanitario. Art. 72 y 73. Ministerio de Bienestar Social.	Nacional	Derogada
1955	Decreto 891. Aprueba el Reglamento sobre Profilaxis de las Enfermedades Venéreas. Ministerio de Salud Pública y Previsión.	Nacional	Derogada
1966	Decreto 169. Reglamento sobre Profilaxis de las Enfermedades Venéreas. Ministerio de Salud.	Nacional	Derogada
1968	Decreto con fuerza de ley 755. Código Sanitario. Ministerio de Salud. Arts. 39-41.	Nacional	Vigente
1984	Decreto 362. Aprueba Reglamentos sobre Enfermedades de Transmisión Sexual. Ministerio de Salud.	Nacional	Derogada
2004	Código Penal, art. 495, n° 7.	Nacional	Vigente
2007	Decreto 206. Reglamentos sobre Infecciones de Transmisión Sexual. Ministerio de Salud.	Nacional	Vigente
2008	Norma General Técnica 103. Normas de Manejo y Tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). Ministerio de Salud.	Nacional	Vigente
2013	Ordenanza Municipal 471. Ilustre Municipalidad de Iquique.	Local	Vigente
2014	Decreto 1153. Modifica Decreto N° 6 Exento, de 2010, que Dispone Vacunación Obligatoria contra Enfermedades Inmuno-prevenibles de la Población del País. Ministerio de Salud.	Nacional	Vigente

Fuente: elaboración propia.

Por último, para operar sobre el texto realizamos una segmentación de información. Sin embargo, el análisis fue producido sobre el corpus de trabajo en su totalidad y para la presentación de los resultados seleccionamos citas que ejemplifican el análisis realizado.

La ‘soberanía’ de la prostitución

El término prostitución fue utilizado en las regulaciones de la actividad profesional del sexo desde finales del siglo XIX hasta las dos primeras décadas del siglo XX. Después de entonces dejó de utilizarse con la excepción del período de la Dictadura de Pinochet que recuperó su uso. Observamos en el primer periodo de la reglamentación cómo el enunciador primero establece un ilocutivo representativo para realizar la descripción del elemento o sujeto a intervenir para luego señalar el ilocutivo directivo, ya sea en forma de mandato, permiso o prohibición. El siguiente párrafo es un ejemplo de ello: “(1) *Toda casa ó [sic] establecimiento en que se tolere la prostitución* (2) debe inscribirse en un registro especial que se llevará en la *Comandancia de la Guardia Municipal*^{vi} (Ordenanza Municipal, 1893. [Cursivas añadidas]).

El texto (1) actúa como representativo al describir y clasificar un conjunto de elementos como reales conforme a la función que cumple; allí, el uso del verbo “tolerar” permite distinguir esta serie de lugares que dan cabida a las prácticas que presume, a diferencia de otros. Y por implicancia formaliza, autoriza y legitima que en ciertos espacios se ejerza la prostitución. El texto (2) materializa esta legitimación a través de la directriz, el ilocutivo mediante el verbo modal “deber” establece una orden sobre el objeto ilocutivo –recién clasificado- donde las características del enunciador y la institución que complementa la orden –policía local- aumenta la fuerza ilocutiva de la oración. Por implicancia, señala que sí se tolerará y también se vigilará.

El Estado extiende su control al ámbito sanitario no sólo al controlar policialmente las Casas de Tolerancia, sino que comienza a vigilar los cuerpos de mujeres que allí trabajan en los primeros años del siglo XX, situándolas como asunto de salud pública. El siguiente enunciado lo señala así:

(3) *Toda asilada en un prostíbulo deberá tener en su pieza-habitación o dormitorio, colocado en parte fácilmente visible i junto con su retrato, un certificado de sanidad que le otorgará el médico inspector en su última visita, con la fecha de esta y la firma del médico* (Ordenanza Municipal, art. 21, 1914. [Cursivas añadidas]).

Recordemos que la denominación “asilada” remite a la forma en que se llamaba a la mujer que vivía y ejercía la prostitución en las casas de tolerancia. El enunciado directivo (3) mediante el verbo “deber” en modo futuro, al igual que en el enunciado anterior, impone una serie de requisitos y procedimientos asociados a su control sanitario, limitándole su acción al prohibirle actuar de una manera distinta de lo que señala la norma. Las mujeres son obligadas así al registro no sólo de su identidad, sino también de su cuerpo para terminar con la sospecha y certificar públicamente su salud. Las implicancias que subyacen al enunciado y que podríamos señalarlas también como efectos una de la otra, se relacionan con fijar rasgos problemáticos al ejercicio de esta actividad lo que da inicio a una cadena metonímica que vincula la prostitución con medidas higiénico-sanitarias como una relación naturalizada; en esta relación, sitúan a la prostituta como vector de contagio, del mismo modo que ignora a los hombres que solicitan sus servicios.

Las prácticas discursivas del Estado se relacionaban con el discurso médico-higienista de la época que veía a la mujer “prostituta” como un peligro por ser causante de infecciones: “Es algo unánimemente [sic] aceptado por los hombres de la ciencia y acatado como verdad inconcusa por los profanos, que la prostituta es un germen vivo de infección y tanto más terrible cuando más depravada” (Maira, 1887: 12). Este discurso deshumaniza a estas mujeres y les confiere características productivas pues serían capaces de causar daño o perturbar. Aquí es donde podemos encontrar la relación con el discurso estatal pues el Estado materializa esa cualidad “infecciosa” al inspeccionar sus cuerpos para cuidar la salud del resto de la población.

En coherencia con estos discursos, se dicta el cese de la “tolerancia” de la actividad. En el siguiente extracto, el enunciador utiliza directivos en los párrafos (4) y (5) que prohíben este oficio, a la par extiende su control hacia otras prácticas que alteren el orden social: “(4) Prohíbese el ejercicio de la prostitución (5) y de cualquiera práctica que conduzca a la esposición [sic] pública de una mujer a todo jénero [sic] de torpeza y sensualidad” (Decreto Ley 362, 1925, art.167. [Cursivas añadidas]). Conviene subrayar que la fuerza ilocutiva de los enunciados (4) y (5) se sostienen en la autoridad del enunciador, que el Estado ordene –y no una persona cualquiera, por ejemplo- potencia la eficiencia de la acción regulativa.

La utilización de la conjunción copulativa ‘y’ que inicia el enunciado (5), permite ampliar la restricción a las otras prácticas especificadas y, a su vez, presupone una semejanza entre el ejercicio de la prostitución y la “exposición pública” de la mujer, similitud que se acentúa cuando ambas prácticas integran

la proscripción. En el mismo enunciado, el uso de la expresión *cualquier práctica* no cumpliría con la máxima de cantidad de información al no especificar qué comportamiento es definido como torpe o sensual. Sin embargo, sí concreta que la prohibición supedita a la mujer, lo que implicaría el establecimiento de un modelo de comportamiento en el espacio público asociado a valores contrarios a los señalados en la norma. Las mujeres deberán ser racionales y recatadas.

Entonces, la implicancia del enunciado es el desplazamiento desde la regulación de ciertos cuerpos femeninos en nombre de la salud pública al establecimiento de un orden moral patriarcal estatal que juzga las prácticas sexuales de cualquier mujer, absolviendo a los hombres, y preocupado por limitar y definir características de lo femenino.

A su vez, estas prácticas discursivas se pueden relacionar con discursos de la Iglesia Católica que consideraba a las mujeres como parte de su rebaño, imponiendo un modelo de femineidad asociado a la maternidad y la institución matrimonial como único proyecto de vida (Illanes, 2010). Estos discursos coexistían con los de las feministas abolicionistas que consideraban que los controles sanitarios de la prostitución ofendían a todas las mujeres y eran ineficaces para la contención de las enfermedades venéreas y que, por lo tanto, debían terminarse (Lavrín, 2005). En este engranaje discursivo, las mujeres que ejercían la prostitución eran situadas en el centro del debate únicamente como transgresoras del orden social imperante, invisibilizándose relaciones de poder o las condiciones que operaban para que optaran por esta actividad.

El comercio sexual en la norma

El término “comercio sexual” se utiliza de manera ininterrumpida en las normativas a partir de 1931 hasta 2004, para luego aparecer nuevamente en 2013. La primera normativa de este período termina con la prohibición de un tipo de comercio sexual, pero mantiene restricciones de la etapa anterior, tal como veremos a continuación: (6) “*Para las personas que se dedican al mercado sexual, se llevará una estadística sanitaria, (7) no permitiéndose su agrupación en prostíbulos o casas de tolerancia [cursivas añadidas]*”. (Decreto fuerza de ley 226, art. 73, 1931; Decreto fuerza de ley 725, art. 41, 1968). El enunciado representativo (6) utiliza la palabra *personas* para presentar al destinatario de la norma, cuyo uso permite incluir los distintos sexos/géneros en el ejercicio de esta actividad. Lo mismo ocurre con la siguiente frase, reemplaza el término prostitución por *mercado sexual* como nombre oficial de la actividad. Esta nueva denominación presupone una perspectiva basada en la compraventa de un

servicio que no estaría únicamente circunscrito al intercambio de sexo por algún pago.

En el enunciado (7), el acto directivo utiliza una negación en el gerundio del verbo “permitir” para ordenar la restricción de una acción al destinatario (descrito anteriormente). Una segunda lectura a los párrafos (6) y (7) permite clasificar a los actos representativo y directivo como declarativos, pues los enunciados cambian la denominación de las personas que se dedican a esta actividad y terminan con la proscripción de un tipo de comercio sexual. Esto presupone que el objeto ilocutivo consiga la labor que lo caracteriza y para lo que fue concebido, al tiempo que las personas dedicadas a esta actividad en estos lugares sean marcadas como exteriores a la norma. Las implicancias son la marginalidad y criminalización de las personas vinculadas a este tipo de lugares, y el permiso para el ejercicio del comercio sexual de forma aislada e independiente.

Este discurso estatal se relaciona con el discurso médico-higienista comandado por la Liga de Higiene Social Chilena de la época, que señalaba que el mejor modelo de reglamentación era el neo-abolicionista, pues “elimina el prostíbulo, centro de abyección física y moral; y vigila a la hembra, en cualquier instante, requiriéndola a la conservación de su salud, vinculada al porvenir de toda la raza” (Prúnes, 1926, p. 3). Este discurso eugenésico continúa con las prácticas asociadas a la época de la prostitución que le atribuían un carácter perturbador del grupo étnico homogéneo.

Cuando prohíbe los lugares donde ejercer este tipo de comercio sexual, el Estado actualiza sus normativas para la regulación de estas prácticas, estableciendo las directrices para su vigilancia. Tal como lo señala la siguiente cita:

(8) *Un reglamento fijará las condiciones en que se podrá examinar, obligar a tratarse o internar para su curación a las personas que se dedican al comercio sexual*

(9) o aquellas afectadas de males venéreos que constituyan una amenaza para la salud pública” (Decreto con fuerza de ley 226, art. 73,1931. [Cursivas añadidas]).

En el texto (8), mediante un acto directivo –con el uso de modo futuro- se formulan órdenes en el componente predicativo. Al comienzo de la oración se desprende de su protagonismo e impone un objeto ilocutivo –un reglamento- como marco de referencia de la acción, y en la segunda parte, establece qué es lo que se hará y sobre quién se hará. Es importante notar que aumenta la fuerza ilocutiva a medida que se conjuga el verbo modal –poder- con los diferentes

infinitivos, así, el enunciador impone acciones al mismo tiempo que determina las limitaciones del referente genérico en caso de resistirse a realizarlas.

En el enunciado (9) introduce otra población objeto de la norma, *las personas infectadas de males venéreos*. Sin embargo, los dos grupos son vinculados en la oración al implicarlos como cuerpos que atentan contra el bienestar de la sociedad. Además, los verbos ilocutivos enunciados en la normativa, *examinar, obligar a tratarse o internar*, dan cuenta de las atribuciones que el Estado se otorga para regular estos cuerpos, cuyo efecto performativo es la continuidad de su apropiación pública. El enunciador significa así las prácticas sexuales de estas personas como un asunto público sobre el cual debe intervenir, al mismo tiempo que les priva de su agencia para decidir sobre su quehacer.

Para intervenir en este asunto público, faculta al aparato policial y sanitario: “(10) La vigilancia del inciso precedente corresponde a las Prefecturas de Carabineros” (Decreto con fuerza de ley 226, art. 73, 1931; Decreto fuerza de ley 725, art. 41, 1968). El enunciado (10) es un ilocutivo declarativo que altera el estatus del destinatario mediante la entrega de atribuciones. La nominación de este nuevo aparato del Estado -policía uniformada chilena- implica la implementación de prácticas regulativas de orden y seguridad para la protección del ámbito sanitario, más si se considera que en el período anterior la responsabilidad era del Ministerio de Salud. De esta manera, el aparato policial fundado en 1927 incluye la regulación del comercio sexual como ámbito de intervención. La autoridad entregada a las fuerzas del orden para fiscalizar a estas mujeres y obligarlas a controlarse sólo por ejercer esta actividad, refuerza la cadena metonímica que la sitúa como una práctica sospechosa. Más aún, la inserción de la policía uniformada trae consigo efectos performativos relacionados con la criminalización de la actividad.

En este período, el discurso médico-higienista transita por dos fases, el primero continúa situando esta actividad como una “enfermedad social”. Y el segundo, se relaciona con la llegada de la penicilina como medicamento para el tratamiento de las enfermedades venéreas a mediados del siglo XX, cuando el comercio sexual se desprende de la categoría “amenaza” y pasa a ser considerada como una práctica de riesgo en el discurso médico (Hernández et al., 2006).

Tal como hemos señalado, las administraciones locales tienen la facultad para regular el uso de su espacio público, en este ámbito se presenta el siguiente enunciado:

(11) *Se prohíbe* ejercer el comercio sexual callejero, solicitar, negociar, aceptar, facilitar, fomentar, inducir, directa o indirectamente, servicios sexuales, (12) retribuidos o no en los bienes nacionales de uso público de la comuna de Iquique^{vii} a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza” (Ordenanza Municipal de Iquique, art. 4, 2013).

El enunciado (11) directivo conjuga el verbo transitivo “prohibir” con distintos complementos directos que permiten exponer un conjunto de restricciones al comercio sexual en el espacio público. El uso de los verbos auxiliares: *solicitar*, *negociar*, *aceptar*, presuponen acciones que requieren activamente al menos dos personas para su realización, en este caso, no sólo incluiría a aquella que se dedica al comercio sexual, sino que también al cliente; mientras que los tres verbos que le siguen podrían incluir tanto a aquella que ejerce como a algún intermediario. El enunciado (12) sirve para especificar retóricamente los espacios públicos en los que operan estas restricciones; aquí conviene señalar que la prohibición de acuerdo al artículo 3 nombrado se levanta en un sector específico de la periferia de la ciudad.

Al revisar los enunciados (11) y (12) se aprecian distintas implicaturas, la primera vinculada a la inclusión implícita de actores del comercio sexual como partícipes de las restricciones de uso del espacio; la segunda, la expulsión de las personas dedicadas al comercio sexual del espacio público implica que no cumple con el objetivo de ser un espacio para todos y todas; la tercera, involucra prácticas de higienización para el establecimiento de un orden público; y la cuarta, la zonificación del comercio sexual de calle implica la reducción de la “tolerancia” a ciertas calles de esta ciudad.

La transición del comercio sexual a los trabajadores y trabajadoras sexuales

Las denominaciones y los mecanismos de control relacionados con las prácticas profesionales del sexo se han renovado conforme transcurren los años. “Los trabajadores (as) sexuales” es la última denominación que se ha sumado y ha sido específicamente en las normas sanitarias a nivel nacional, sin embargo, el Estado no usa el vocablo “trabajo sexual” en sus normas y leyes.

Comenzaremos con los actos declarativos. Éstos se utilizan con frecuencia en el período de la denominación trabajadores(as) sexuales -al igual que en la etapa de la prostitución- debido a las nuevas denominaciones; seguida de la utilización de directivos en el mismo enunciado que sirven para imponer los mandatos del aparato estatal. Esto se ilustra en el siguiente ejemplo: “(13) *El establecimiento de salud que brinde atención de salud sexual a trabajadores(as) sexuales*, (14) deberá llevar una estadística sanitaria del número de personas en control de manera periódica” (Decreto 206, 2007, art. 10. [Cursivas añadidas]).

El enunciado (13) es un representativo que define las cualidades del destinatario en el texto. Paralelamente, el texto (14) es un directivo que señala el procedimiento que ordena al nuevo destinatario. Una orden que implica la continuidad de la vigilancia de las personas y sus prácticas sexuales lo que contribuye a la sistematización de su control.

En el extracto (13), donde se utiliza la denominación *trabajadores(as) sexuales* (independientemente que no se dirija directamente a ellos), actúa como declarativo porque incorpora una nueva situación conforme a la categoría género y al estatus social. Esta nueva categoría de género implica la visibilización de los hombres que ejercen esta actividad como un nuevo actor en las prácticas discursivas de control sanitario estatal de este tipo. Mientras, que el nuevo estatus de trabajadoras y trabajadoras implica el reconocimiento como miembro de un sistema productivo que hasta entonces estaba vedado. Precisamente esta denominación se relaciona con los interdiscursos de las feministas y agrupaciones pro-derechos, que han promovido la promulgación de normativas para el reconocimiento de esta actividad como cualquier otro empleo en Chile (Fundación Margen, 2012).

Estas nuevas designaciones se repiten en las instituciones que ejercen el control sanitario de los y las trabajadoras sexuales, como señala el siguiente texto: “En la actualidad se cambia de denominación de (15) Centro de Enfermedades De Transmisión Sexual (CETS) existente en el sistema de salud desde hace décadas, por (16) Unidad de Atención y Control de Salud Sexual (UNACESS) [sic]” (Ministerio de Salud, 2008). El enunciado actúa como ilocutivo declarativo al dar un nuevo nombre a la institución o aparato público que es legitimado por los elementos del contexto que participan del acto: el enunciador es el Estado, la Norma General Técnica es un documento legitimado por expertos y los destinatarios son los funcionarios de las instituciones sanitarias. Una expresión lingüística afortunada en el sentido de Austin.

Atendiendo al enunciado (15), el *CETS* presupone que la persona que acude al centro está en busca de diagnóstico o en rehabilitación conforme a la especialidad de este centro. Si consideramos la carga social y moral que proviene de la época de las “enfermedades sociales” a comienzos del siglo XX, que un trabajador o trabajadora sexual asista obligatoriamente a comprobar su estado (como lo señalaba la norma) implicaba una relación directa con alguna patología venérea. En tal sentido, la nueva denominación (16) *UNACESS*, sin dejar de ser un control sanitario, amplía los aspectos de intervención hacia la prevención o el bienestar de la salud sexual. Justamente, estas prácticas discursivas se relacionan con el discurso médico del enfoque preventivo basado en el concepto de riesgo.

Éste señala que el conocimiento adquirido en el tratamiento de graves problemas de salud en el pasado sirve para determinar signos premonitorios, por lo tanto, permite actuar antes que se presente la enfermedad (Aranda, 1994).

Los cambios no se asocian sólo a nuevas denominaciones, sino también a prácticas. El siguiente enunciado actúa en esta línea: “Si durante la atención, el o la consultante declara ejercer el comercio sexual, (17) se le ofrecerá la posibilidad de su adscripción voluntaria al control de salud sexual para las y los trabajadoras sexuales disponible en la Unidad, explicándole las características de éste”. (Ministerio de Salud, 2008). El enunciado (17) es un ilocutivo declarativo pues cambia la obligatoriedad de los controles sanitarios a las trabajadoras y trabajadores sexuales establecidos en las normativas desde los primeros años del siglo XX. Esto terminaría con aquellos procedimientos que ritualizaban la sospecha de su estado patológico, como la vigilancia y fiscalización de las fuerzas de orden y seguridad que estaban atentas a cualquier “desviación” de su conducta.

La voluntariedad de las inspecciones sanitarias no implica que las prácticas discursivas no sigan definiendo al ejercicio del comercio sexual y a las trabajadoras sexuales como agentes sospechosas de enfermedades venéreas, sino que más bien sirven para enmascarar prácticas de control ahora vinculadas a la gestión individualizada de la “amenaza” sanitaria y moral. Además, mantiene la norma de doble moral al omite a los clientes o intermediarios.

Aun así, implican prácticas discursivas que promueven una agencia de las trabajadoras y trabajadores sexuales al responsabilizarlas por su bienestar sanitario. Esto último, se relaciona con los discursos de las asociaciones pro derechos de trabajadoras sexuales, quienes reprueban la obligatoriedad de los procedimientos porque implicaban un rol paternalista y una doble moral por parte del Estado (RedTraSex, 2015).

Elementos para la discusión y conclusión

Propusimos identificar las prácticas discursivas que el Estado chileno promueve y mantiene en torno a la prostitución, comercio sexual y trabajo sexual a través de un ACD de 18 normas y leyes que han sido promulgadas desde finales del siglo XIX hasta la actualidad, con el afán de aportar una perspectiva crítica que permita revelar cómo el discurso jurídico, en nuestro caso, produce y mantiene relaciones sociales desiguales con los actores y actrices que regula. Considerando que, como dice Judith Butler “dependemos de los modos en que otros se dirigen a nosotros para poder ejercer cualquier tipo de agencia” (Butler, 2004: 53).

Las prácticas discursivas del Estado chileno definen a la prostitución como una práctica transgresora, lo que inicia una cadena metonímica que establece una relación sistemática entre esta actividad y medidas de control sanitario y orden público. En esta relación, fija su interés en las mujeres que ejercen la prostitución al visibilizarlas como la única amenaza y omite a los hombres o las prácticas sexuales de otros ciudadanos. Estas prácticas promueven una doble moral cuyo foco es el disciplinamiento de cualquier mujer que no sigue los patrones patriarcales y hegemónicos establecidos para la generación de la nación, y realiza prácticas sexuales fuera de la norma.

Las prácticas discursivas del comercio sexual continúan con la cadena metonímica asociada a la amenaza sanitaria y de orden público; sin embargo, esta relación se complejiza al permitir que se ejerza esta actividad sólo en la calle. En tal sentido es que la constricción de espacios laborales y la continuación de rituales de disciplinamiento derivan en la criminalización de las prácticas profesionales del sexo y el establecimiento de condiciones inseguras e inciertas para las personas que las ejercen.

El término trabajador y trabajadora podría contribuir a desvincularlas del estigma moral, sin embargo es utilizado como mecanismo de control sanitario pues guarda silencio en torno a otros tópicos vinculados a este concepto como derechos laborales y de previsión social, que le darían soporte a esta denominación. En esta línea, la omisión del término trabajo sexual excluye una perspectiva que identifique a la actividad como medio productivo legitimado y prolonga la desprotección, la carga moral y la ambigüedad laboral.

En relación a las normas vigentes, el Estado mantiene una relación ambigua porque mientras opera la autorregulación de los trabajadores y trabajadoras sexuales, mantiene prácticas de control que deslegitiman y criminalizan espacios de ejercicio laboral. A pesar de no ser ilegal, la actividad profesional del sexo queda atrapada en el campo de prácticas de excepción que transgreden el orden moral, sanitario y público, lo que contribuye a la estigmatización y marginalización de las personas que ejercen esta actividad. Del mismo modo que invisibiliza la responsabilidad del Estado y las condiciones del contexto social que contribuyen en la elección de esta actividad y no otra.

Ahora bien, a pesar de que las normas asociadas al término prostitución han sido derogadas, el discurso promovido por el Estado en torno a las mujeres que lo ejercen sigue activo en el campo de los significados. La identidad asociada a esta práctica es utilizada como control social para apuntar y deslegitimar a cualquier mujer que transgreda las normas sociales o morales, independiente si se asocie o no con sus prácticas sexuales. En este sentido, este estudio permite

deconstruir discursos que producen relaciones estigmatizantes y marcan fronteras sociales sobre lo que las mujeres deben ser y hacer.

Además, observamos que las relaciones que relaciones sociales que produce y mantiene el Estado con la prostitución, comercio sexual y trabajo sexual dependen de la influencia de los discursos patriarcales, moralistas, higienistas, religiosos, de despenalización y pro-derecho, entre otros, que se consideran útiles o no para el régimen político vigente (Graça y Gonçalves, 2016). Y si bien hay instituciones sociales y grupos de interés organizados que se oponen a la legitimación del trabajo sexual e incluso se esfuerzan en intensificar la estigmatización en la actualidad, no debemos olvidar que el estigma no es innato a un comportamiento sino una construcción social que puede ser debilitada y problematizada (Weitzer, 2017).

Por último, para avanzar en esta producción crítica y dar paso a otros discursos que permitan desvincular el trabajo sexual de producciones estigmatizantes, se debe fomentar la creación de espacios para que las personas que realizan actividades de este tipo puedan definir esta actividad y sus políticas desde sus experiencias y sus estrategias discursivas. Para eso, deberían visibilizarse los discursos de las protagonistas de la prostitución, comercio sexual y trabajo sexual, o como quieran llamar a su actividad.

Notas

ⁱArtículo derivado de la investigación *Conocimientos y discursos sobre las prácticas profesionales del sexo en escenarios sociales del norte de Chile*, realizada en el Programa de Doctorado Persona y Sociedad en el Mundo Contemporáneo de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Agradecimientos al Programa de Beca de Doctorado en el Extranjero de la CONICYT, Chile.

ⁱⁱ Es una cafetería atendida únicamente por mujeres que dependiendo del local están vestidas con ropa ceñida o lencería.

ⁱⁱⁱ Es una cervecería con servicio de acompañamiento femenino.

^{iv} Tras la disolución de APRODEM, ex lideresas constituyen la Fundación Margen en 1998, que prosigue con la defensa de los derechos de estas trabajadoras.

^v La Fundación Margen es una organización chilena cuyo objetivo es la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres Trabajadoras Sexuales para mejorar su calidad de vida (Observatorio de Políticas Públicas en VIH y SIDA, 2012).

^{vi} Los extractos seleccionados mantienen la ortografía original de las normativas.

^{vii} Artículo 3. La presente ordenanza se aplicará en toda zona comprendida en el siguiente perímetro: Norte: Marinero desconocido. Sur: Río Loa. Este: avenida Circunvalación hasta la intersección de calle Sotomayor, bajando 1 metro por línea de edificación acera norte cruzando hasta 1 metro de acera sur, subiendo por línea de edificación acera sur hasta avenida Circunvalación siguiendo por línea de edificación acera Este hasta esquina nororiente de la

propiedad ocupada por *Lipigas*, subiendo hasta línea de edificación acera oeste de avenida Circunvalación siguiendo hasta ruta A-16, continuando por el límite comunal oeste hasta el río Loa. Oeste: Línea de playa desde el río loa hasta el Marinero desconocido.

Agradecimientos

Para la realización de esta investigación, la autora agradece el apoyo recibido de CONICYT, Chile, mediante Beca de Doctorado en el extranjero del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado. Igualmente, agradecemos el apoyo y disposición que tuvo el personal de la Fundación Margen con nuestra investigación. Y, por último, pero no menos importante, agradecemos los comentarios de los y las compañeras del grupo de colaboración “LAICOS IAPSE” perteneciente al Departamento de Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Referencias

- Aranda, J. (1994).** *Nuevas perspectivas en atención primaria de salud*, Madrid, Díaz de Santos, S.A.,
- Austin, J. (1971/1998).** *Cómo hacer cosas con palabras* (3ª ed.), Barcelona, Paidós.
- Butler, J. (2004).** *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid, Síntesis.
- Charaudeau, P. y Mainguenaueu, D. (2005).** *Diccionario de Análisis Del Discurso*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Código Sanitario de Chile.** Reglamento de las Disposiciones del Título IV del Código Sanitario. Publicado en *Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno* N° 111, del 10 de marzo de 1926, Chile.
- Decreto 169.** Reglamento sobre Profilaxis de Enfermedades Venéreas. Publicado en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 26.478, del 02 de julio de 1966, Chile.
- Decreto 206.** Reglamento sobre Infecciones de Transmisión Sexual. Publicado en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 38.757, del 05 de mayo de 2007, Chile.

- Decreto 362.** Reglamento sobre Enfermedades de Transmisión Sexual. Publicado en *Diario Oficial de la República de Chile* N°31.864, del 07 de mayo de 1984, Chile.
- Decreto 891.** Reglamento sobre Profilaxis de las Enfermedades Venéreas. Publicado *Diario Oficial de la República* N°23.299, del 16 de noviembre de 1955.
- Decreto 1.153.** Modifica Decreto N°6 exento, de 2010, que dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país. Publicado en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 41.029, del 11 de diciembre del 2014.
- Decreto con Fuerza de Ley 226.** Decreto que aprueba el Código Sanitario. Publicado en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 15.983, del 29 de mayo de 1931, Chile.
- Decreto con Fuerza de Ley 725.** Código Sanitario. Publicado *Diario Oficial de la República de Chile* N° 26.936, del 31 de enero de 1968, Chile.
- Decreto Ley 602.** Código Sanitario de la Organización y Dirección de los Servicios Sanitarios. Publicado en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 14.295, del 13 de octubre de 1925, Chile.
- Foucault, M. (1996).** *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Fundación Margen (2012).** *Investigación de monitoreo y valoración de la política pública de prevención y atención integral del VIH y SIDA en población de mujeres ejercen el comercio sexual*, Santiago de Chile, Fundación Savia.
- Gálvez Comandini, A. (2015).** “Lupanares, burdeles y casas de tolerancia: tensiones entre las prácticas sociales y la reglamentación de la prostitución en Santiago de Chile: 1896-1940”, en *Tiempo Histórico: Revista de la Escuela de Historia*, (8), 73-92, <http://www.academia.cl/tiempohistorico/ojs/index.php/Tiempo-Historico/article/view/21>, 15-08-2015.
- _____ (2017). La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936. *Historia 396*, N°1, pp. 89–118.
- Graça, M. y Gonçalves, M. (2016).** “Prostituição: Que Modelo Jurídico-Político para Portugal?”, en *Dados, Revista de Ciências Sociais*. Vol. 59 N° 2, pp. 449-480. <https://doi.org/10.1590/00115258201683>
- Grice, P. (1975/1991).** “Lógica y conversación”, en *La búsqueda del significado* (2ª ed.), Luis Valdés Villanueva (Ed.), Madrid, Tecnos y Universidad de Murcia.

- Hernández, S- Nesvara, I., Torres, C., Pereda, C. y Hernández, E. (2006).** “Incidencia de ETS y factores sociales en las trabajadoras sexuales en control sanitario en el Consultorio N° 1”, en *Revista Chilena de Salud Pública*, Vol. 10, N° 2, pp. 79-84.
<http://www.revistasaludpublica.uchile.cl/index.php/RCSP/article/viewFile/2719/2631>, 30-05-2016.
- Ibáñez, T. (2003).** “El giro lingüístico”, en *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales*, Lucipinio Iñiguez Rueda (ed.), Barcelona, UOC.
- Illanes Olivas, M. (2010).** *En el nombre del pueblo, del Estado y de la ciencia, (...) Historia Social de la Salud Pública. Chile 1880/1973. (Hacia una historia social del siglo XX)*, Santiago de Chile, Ministerio de Salud.
- Iñiguez, L. (2006).** *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales*, Barcelona, UOC.
- Lavrín, A. (2005).** *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay, 1890-1940*, Santiago de Chile, Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos y Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Maira, O. (1887).** *La reglamentación de la prostitución desde el punto de vista de la higiene pública*. Santiago de Chile: Imprenta Nacional.
- Ministerio del Interior (1891).** Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades. Publicada en *Diario Oficial de la República* N° 4.111, del 21 de diciembre de 1891, Chile.
- Ministerio de Salud (2008).** *Norma Técnica N° 103 Norma de Manejo y Tratamiento de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)*. Santiago: Ministerio de Salud.
- Ordenanza Municipal.** Decreto que aprueba ordenanza que reglamenta las casas de tolerancia en la ciudad de Iquique. . Publicada en *Diario Oficial de la República de Chile* N°4.893, del 01 de diciembre de 1893, Chile.
- Ordenanza Municipal.** Ordenanza Municipal de la Prostitución. Publicada en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 11.005, del 28 de octubre de 1914, Chile.
- Ordenanza Municipal N°471.** Ordenanza Municipal del Comercio Sexual en Iquique. Publicada en *Diario Oficial de la República de Chile* N° 40.593, del 25 de junio de 2013, Chile.
- Prúnes, L. (1920).** *Sistema Médico Municipal Reglamentado: la prostitución*. Santiago de Chile, Universo.
- _____ (1926). *La Prostitución. Evolución de su concepto hasta nuestros días*. Santiago de Chile: Universo.

- Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe [RedTraSex] (2015).** *Ponte en nuestros zapatos. Guía de buenas prácticas en el personal del sistema de salud*, Buenos Aires, RedTraSex.
- Rorty, R. (1973).** *El giro lingüístico*, Barcelona, Tutsquets.
- Salazar Vergara, G., & Pinto Vallejos, J. (2002).** *Hombría y feminidad: (construcción cultural de actores emergentes)*. Santiago de Chile: LOM.
- Scouler, J. (2010).** “What’s Law Got to Do With it? How and Why Law Matters in the Regulation of Sex Work?”, en *Journal of Law and Society*, Vol, 37, N°1, pp. 12-39, 2010.
- Searle, J. (1990).** “Una taxonomía de los actos ilocucionarios”, en *Teorema: Revista Internacional de Filosofía*, Vol. 6, N°1, pp. 43-78.
- Vasilachis de Gialdino, I. (2007).** Condiciones de trabajo y representaciones sociales. El discurso político, el discurso judicial y la prensa escrita a la luz del análisis sociológico-lingüístico del discurso. *Discurso & Sociedad*, Vol. 1, N°1 1, pp. 148-187.
<http://www.dissoc.org/ediciones/v01n01/DS1%281%29Vasilachis.pdf>
- Van Dijk, T. (2003).** Prólogo. El giro discursivo. *Análisis del Discurso. Manual para las ciencias sociales*. L. Iñiguez (Ed.), Barcelona: Editorial UOC.
- _____ (2005). El Análisis Crítico del Discurso. *Texturas*, 1(1) pp. 23-36.
<https://doi.org/10.14409/texturas.v1i1.2769>
- _____ (2016). Análisis Crítico del Discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 30, 203-222.
- Villacampa Estiarte, C. (2012).** “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ra Época, N° 7, pp. 81-142,
<http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenal yCriminologia-2012-7-2030&dsID=Documento.pdf>, 17-04-2017.

Notas biográficas

<p>Jacqueline Espinoza-Ibacache, Magíster en Psicología Comunitaria de la Universidad de Chile, Máster en Investigación e Intervención Psicosocial de la Universidad Autónoma de Barcelona. Doctoranda del Programa Persona y Sociedad en el Mundo Contemporáneo del Departamento de Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona. Su última publicación se titula “Mujeres peligrosas”: Prácticas discursivas del Estado chileno en relación con la prostitución, el comercio sexual y el trabajo sexual. <i>Revista Colombiana de Ciencias Sociales</i>, (julio-diciembre, 2017). 8(2) Correo electrónico: jacqueline.espinoza.ibacache@gmail.com ORCID iD: http://orcid.org/0000-0001-6601-3371</p>	<p>Lupicinio Íñiguez-Rueda, Doctor. Académico en IGOP (Instituto de Gobierno y Política Pública), Barcelona Science and Technology Studies Group (STS-b) Departamento de Psicología Social de la Universidad Autónoma de Barcelona. Sus líneas de investigación son: Políticas Públicas, Análisis de Políticas Públicas, Estudios de la Ciencia y la Tecnología, Metodologías cualitativas, Análisis del Discurso. Publicación reciente: Belli, S., Harré, R., Íñiguez, L. (2014). Narratives from call shop users: Emotional performance of velocity. <i>Human affairs</i>. 24 (2):215-231, ISSN 0714-4873. Correo electrónico: lupicinio.iniguez@uab.cat, ORCID iD: http://orcid.org/0000-0002-1936-9428</p>
---	---